



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ALDEMAR LOZANO ROMERO, radicación 2021-01038-00.

Se profirió auto de inadmisión de la demanda, advirtiéndose la dolencia presentada en el escrito introductorio del proceso, una vez notificado por estado el auto de inadmisión, dentro del término, se presentó memorial de subsanación, discriminando las pretensiones de la demanda: Capital por el que se suscribió el pagaré \$30.308.749, intereses corrientes \$3.514.183, los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital insoluto a partir del 9/11/2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación y finalmente solicita condena en costas.

Por lo expuesto, como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ALDEMAR LOZANO ROMERO, mayor de edad, por las sumas que se relacionan así:

PAGARÉ DILIGENCIADO EL 30 DE OCTUBRE DE 2014

\$30.308.749 por capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 9 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



\$3.514.183 por intereses corrientes.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO. - Se autoriza a JESÚS CAMILO BARON CANO para el examen del expediente, en relación con los asuntos que intervenga la parte demandante y esgrimidos en la autorización en la demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza